

Gaceta Oficial de 25 de diciembre de 2008.  
Núm. Ext. 427

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de diciembre de 2008. Oficio número 426/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO  
NÚMERO 308

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**

**JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE  
IGNACIO DE  
LA LLAVE**

**Artículo único.** Se adiciona una fracción V Bis, al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto, como sigue:

**Artículo 104.** El Consejo de la Judicatura tendrá competencia para:

I al V. ...

V Bis. Crear, de conformidad con el Reglamento y el Presupuesto del propio Poder Judicial, los juzgados de control de juicios penales, que tendrán la función de resolver, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá crearse, operarse y mantenerse un registro fehaciente de todas las comunicaciones que se realicen entre los Jueces de Control, el Ministerio Público y las demás autoridades competentes.

VI al XIX ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, acordarán el monto de los recursos que se requieran para poner en marcha y operar, a partir del próximo ejercicio fiscal, los Juzgados de Control, al efecto de que se solicite al H. Congreso del Estado, considerar tales erogaciones en el Presupuesto de Egresos para el año 2009.

**Artículo tercero.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado promoverán las reformas a los ordenamientos sustantivo y adjetivo en materia penal, conducentes a hacer operable el nuevo Sistema de Administración de Justicia en la Entidad veracruzana, dentro del que estarán considerados los Juzgados de Control, por lo que el funcionamiento de los mismos quedará supeditado a la disposición de infraestructura, equipamiento, recursos financieros y humanos, así como a la capacitación que de estos últimos se requiera para que opere satisfactoriamente el nuevo sistema jurisdiccional propuesto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO  
DIPUTADA PRESIDENTA  
Rúbrica.

HUGO ALBERTO  
VÁSQUEZ ZÁRATE  
DIPUTADO SECRETARIO  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004916 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.